



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018 00276 00**
Proceso: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1**
Demandado: **JIM CAMBELL RODRIGUEZ, C.C. 1.042.417.978**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante memorial fechado 13 de febrero de 2020, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de febrero de 2020 que requiere al demandante cumplir con la carga de notificación. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) que requiere al demandante cumplir con la carga de notificación.

Fundamentos del Recurso

Solicita el recurrente que debe revocarse el auto que requiere cumplir con la carga de notificación y como razones argumenta que:

“..., Se había presentado memorial de fecha 29 de julio de 2019, donde se aportó constancia de notificación personal del demandado.

Por medio del memorial de fecha 3 de diciembre de 2019, se aportó a su despacho memorial con la constancia de la notificación por aviso que fue entregada al demandado, guía No. 1522418, que fue recibida por el mismo demandado.

Con lo que el demandado está debidamente notificado, con lo que el requerimiento no tendrá objeto en el presente caso. (..).”

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se persigue que el juzgador revise la actuación impugnada a fin de revocarla o reformarla por ser contraria a derecho o a la realidad procesal, habida cuenta que el juez, al ser humano y por consiguiente no infalible es susceptible de error.

Para resolver el recurso de reposición presentado se observa que la parte demandante mediante memorial fechado 3 de diciembre de 2019 aportó la constancia de notificación por aviso del demandado, donde se evidencia la guía de correo 1522418 de la empresa Distrienvíos, donde se certifica haberse entregado al demandado el aviso de notificación el día 22 de agosto de 2019, y se allega al plenario el aviso debidamente cotejado, por lo que las razones del requerimiento no tienen lugar por cuanto la notificación ya se surtió.

Así las cosas, no queda otra alternativa que reponer para revocar el proveído cuestionado y así se dirá en la parte resolutive de este pronunciamiento.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se requirió al demandante cumpla carga procesal de notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE